



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1412-2017-UNAP

Iquitos, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración, presentada por doña Ana Vales Bartra, contra el Memorando n.º 1918-2017-R-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando n.º 1918-2017-R-UNAP, del 21 de agosto de 2017, el rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), pone en conocimiento de la servidora administrativa que resulta improcedente el otorgamiento de ampliación solicitada por su persona, por tanto, se le otorga un plazo de 72 horas para presentarse ante el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;

Que, a través de recurso doña Ana Vales Bartra, servidora administrativa, interpone recurso de reconsideración y oportunamente sea declarado fundado y disponer se expida la resolución que amplíe su rotación por reunificación familiar;

Que, el artículo 206º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que “frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”;

Que, en este mismo orden de ideas, los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados;

Que, asimismo conforme lo dispone el artículo 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley n.º 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba;

Que, de manera obvia, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, ideas que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es “controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, de no ser así, esto es que se apareje al recurso prueba instrumental no valorada con anterioridad, la impugnación bajo la figura de la reconsideración debe ser desestimada de plano pues para que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión no cabe solo que se pida sino que tenga que presentar un hecho tangible y ponderado, que amerite el reexamen;

Que, en el presente caso, la administrada doña Ana Vales Bartra, interpone recurso de reconsideración contra el Memorando n.º 1918-2017-R-UNAP, del 17 de agosto de 2017, que deniega su solicitud de ampliación de rotación; sin embargo, no adjunta a su escrito prueba nueva a través de la cual se demuestre que la inicial decisión del Rectorado se encuentra viciada de error, por ello, desde su perspectiva eminentemente procesal, el recurso interpuesto debe ser declarado improcedente por no cumplir con la formalidad exigida por el artículo 208º de la Ley n.º 27444;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente el recurso impugnativo de reconsideración formulado por doña Ana Vales Bartra, en contra del Memorando n.º 1918-2017-R-UNAP;

De conformidad con el artículo 208º de la Ley n.o 27444 de Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe n.º 386-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1412-2017-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

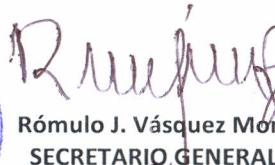
ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña **Ana Vales Bartra**, contra el Memorando n.º 1918-2017-R-UNAP, del 17 de agosto de 2017, que deniega su solicitud de ampliación de rotación, por no cumplir con la formalidad exigida por el artículo 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley n.º 27444, respecto de la presentación de la prueba nueva, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, DGA, OGP, OCARH, AL, OCL, Rem., Leg., Int., SG, Archivo(2)
jevd.